



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
APLICADOS PARA LAS CONTROVERSIAS DEPORTIVAS EN EL FÚTBOL  
PROFESIONAL DEL ECUADOR**

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos  
establecidos para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados  
de la República

Profesor Guía

MSc. Pablo René Carrasco Torrontegui

Autor

Fabricio Andrés Cadena Ayala

Año

2016

## **DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA**

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

---

Pablo René Carrasco Torrontegui

Magíster en Derecho con mención en Derecho de Mercado

C.C. 1707255285

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE**

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

---

Fabricio Andrés Cadena Ayala

C.C. 172043950-2

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco primero a mi familia, especialmente a mis padres por todo el esfuerzo y apoyo incondicional durante estos años.

## **DEDICATORIA**

A mis padres, Fabricio y Paola, quienes han sido mi soporte y siempre me han apoyado en cada etapa de mi vida. A mi hermana, Pauleth, quien siempre ha estado ahí para mí. A mis abuelos, quienes han sido parte fundamental en mi formación; a mi novia y a mis amigos.

## RESUMEN

A lo largo del presente ensayo se abordará el tema de los métodos alternativos para la solución de conflictos como vía idónea para solucionar las disputas deportivas, específicamente las que provengan del fútbol profesional ecuatoriano. Los organismos y federaciones que administran el deporte a nivel mundial han establecido mecanismos por los cuales las disputas entre los sujetos que intervienen en este ámbito deberían ventilarse sus asuntos. Así, las cámaras de resolución de controversias del fútbol profesional es la vía propuesta para tramitar los mencionados casos; este procedimiento funciona en base al arbitraje y mediación como el mecanismo elegido para solventar problemas en este entorno. De manera que se presentará en el presente ensayo académico las ventajas que ofrecen estos mecanismos alternos a la vía ordinaria.

Palabras clave: derecho deportivo, fútbol profesional, deporte, conflicto, métodos alternativos, arbitraje, mediación.

## **ABSTRACT**

This essay will describe and analyze the alternative methods for conflict resolution as the ideal way to solve sports disputes. The organizations and sports federations who manage sports worldwide have established certain systems to resolve disputes between the people involved in this area. The dispute resolution cameras of professional football are the proposal to process the cases above mentioned. This procedure works on the basis of arbitration and mediation as the mechanism chosen to solve problems in this sport. This academic essay details the advantages that the alternative mechanisms can offer to the resolution of the conflicts in Ecuadorian professional football.

Keywords: sports law, professional football, sport, conflict, alternative methods, arbitration, mediation.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
1. Situación jurídica del derecho del deporte en el Ecuador .....	3
1.1. El deporte en el Ecuador .....	3
1.2. Consideraciones sobre la Federación Ecuatoriana de Fútbol .....	5
2. La relación entre el conflicto y el deporte .....	8
2.1. Los conflictos en el deporte .....	8
2.2. Conflictos deportivos en el Ecuador.....	15
2.3. Justicia ordinaria y justicia deportiva .....	18
3. Métodos alternativos para la solución de conflictos .....	21
3.1. Transacción e irrenunciabilidad de derechos laborales .....	22
3.2. Mediación deportiva.....	24
3.3. Arbitraje deportivo .....	31
CONCLUSIONES .....	37
REFERENCIAS .....	40
ANEXOS .....	43



## INTRODUCCIÓN

El presente ensayo aborda el problema jurídico en las controversias que se producen en el ámbito del fútbol profesional ecuatoriano. Sobre este tema se han discutido múltiples formas de solucionarlos. Entre los mecanismos de solución se encuentran los tribunales de justicia ordinaria, que constituyen la vía tradicional; sin embargo, se encuentran como vía alternativa, los Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos (MASC). La presente investigación aborda el los métodos alternativos para solucionar conflictos deportivos, entendidos como un subgénero específico, en lo que se encuentra la mediación deportiva y el arbitraje deportivo.

La investigación se distribuye de la siguiente manera: en el primer capítulo se expone el marco jurídico del deporte en el Ecuador y se analizara sobre las consideraciones que tiene la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) con respecto a la regulación del fútbol profesional en el país. En el segundo capítulo se estudiara el concepto de derecho deportivo y la colisión entre la justicia deportiva frente a la justicia ordinaria, tanto en el ámbito deportivo general cuanto en el caso ecuatoriano. Finalmente, en el capítulo tres se explorara el arbitraje y la mediación deportiva como vía alternativa para solucionar los conflictos provenientes del fútbol profesional ecuatoriano.

De esta manera, en la presente investigación se analizan los problemas más comunes que se presentan en el ámbito del futbol, los mecanismos tradicionales y alternativos que se utilizan para la resolución de estos conflictos y la necesidad de contar con mecanismos de solución específicos.

En la doctrina, se ha afirmado que “las características de la materia deportiva pueden dar lugar a ciertas especialidades en su tratamiento jurídico, pero sin separarse del tronco común del ordenamiento jurídico general” (Cazorla, 2013, p. 1); es decir que a pesar de la especialidad propia del derecho deportivo los mecanismos de solución de conflictos deportivos no se separan del marco regulatorio del derecho en general. No obstante, existen ciertas complicaciones al momento de optar por esta vía de solución de conflictos deportivos, pues el

derecho deportivo en el Ecuador ha sido un tema poco discutido. Es así que existe la posibilidad de que los sujetos en las relaciones deportivas desconozcan sobre el tipo de métodos para la solución de conflictos que se plantea a lo largo de este ensayo. Cabe mencionar que también existen problemas de carácter laboral los cuales, en base a la normativa, no pueden ser sujetos a los métodos alternativos de solución de conflictos; como se discutirá más adelante. Del mismo modo, existen otras razones como pueden ser o bien la falta de recursos económicos para acceder a estos métodos alternativos o la posible imparcialidad.

El trabajo de investigación busca demostrar las ventajas que los métodos alternativos de solución de conflictos ofrecen para resolver controversias que nacen en las relaciones del fútbol profesional ecuatoriano. El resultado de la investigación pretenderá contribuir de manera positiva a la convivencia entre los sujetos que intervienen en el fútbol profesional mediante la aplicación de los MASC en el ámbito deportivo, para resolver en base a la especialidad los problemas que en esta esfera se susciten; y también, a un posible reconocimiento de la importancia del derecho deportivo para el Ecuador.

## **1. Situación jurídica del derecho del deporte en el Ecuador**

En este capítulo se explicará la relación que tiene el deporte con el derecho ecuatoriano. Primero, se expondrá el reconocimiento del deporte en el ordenamiento jurídico del país. Además, se discutirá sobre el organismo que reglamenta el fútbol profesional y sus consideraciones sobre la regulación de este deporte.

### **1.1. El deporte en el Ecuador**

El derecho deportivo en el Ecuador ha sido una rama que poco se ha tenido en cuenta. (Paz y Miño, Introducción al Derecho Deportivo, 2014) Es importante para el avance del derecho y para la sociedad que el derecho deportivo tome un papel más relevante en las relaciones sociales del mundo del deporte. El deporte se ha convertido en un tema esencial para el mundo en muchos aspectos y el Ecuador no es la excepción; sin embargo es importante mencionar los argumentos y consideraciones que existen en nuestro país en relación al derecho deportivo. Es por esto que a lo largo del presente capítulo, se analizarán dos temas: las regulaciones deportivas en relación con el fútbol profesional en el Ecuador; y, las consideraciones del organismo que regula el fútbol profesional en el país: la FEF.

Para comenzar, se debe señalar que el deporte está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, la cual es la norma de superioridad jerárquico-normativa en el país. Primero en su artículo 24 establece que “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”. En función de este artículo se puede deducir que el poder legislativo contempló, al momento de elaborar la norma fundamental del país, al deporte como un fenómeno muy importante para la sociedad, al punto de enmarcarlo a nivel constitucional. De esta manera queda claro que es una obligación del Estado garantizar el fomento e impulso del deporte en cualquier nivel y de forma integral. Además, en la sección sexta sobre la cultura física y tiempo libre, artículo 381, vuelve a reconocer su garantía de acceso al deporte

como una forma de contribuir a la salud, formación y progreso de los individuos.

Igualmente, en esta sexta sección de la Constitución del Ecuador sobre la Cultura Física y Tiempo Libre, el Estado otorga la autonomía para la organización y administración del deporte para las diferentes entidades deportivas, siempre conforme a lo que ley exprese. Asimismo la Constitución de la República en su artículo 382 reconoce la autonomía de los organismos deportivos para administrar los temas que conciernan con el desarrollo de cada deporte. En el Ecuador también existen leyes que contemplan la regulación y régimen jurídico-deportivo que deben seguir quienes interactúan en el mundo del deporte. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es la norma positiva vigente que interviene en el deporte y que permite la configuración del derecho deportivo. En el articulado de la ley antes mencionada se puede apreciar su objeto:

“Art. 2.- Objeto.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social. Esta Ley regula el deporte, educación física y recreación; establece las normas a las que deben sujetarse estas actividades para mejorar la condición física de toda la población, contribuyendo así, a la consecución del Buen Vivir”.

Así también, en los artículos siguientes se pueden observar las disposiciones que la componen, tales como: ámbito de aplicación, los principios, la autonomía, la gestión, entre otros aspectos importantes para el correcto desenvolvimiento del derecho deportivo en el país. Es decir, se establece cómo los sujetos del derecho deportivo deben comportarse. De manera que, se promueven pautas mínimas para la convivencia armónica, entre los sujetos que intervienen en este ámbito.

En este sentido, el Ministerio del Deporte es el órgano rector y planificador del deporte a nivel nacional, como se establece en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 13. Encargado además de observar, supervisar, proteger y evaluar el cumplimiento de la Ley del Deporte,

Educación Física y Recreación por parte de las federaciones del deporte, entre otras funciones establecidas en el artículo 14 de la ley antes mencionada.

## **1.2. Consideraciones sobre la Federación Ecuatoriana de Fútbol**

Ahora bien, en relación al fútbol como deporte regulado en el Ecuador, la FEF es el órgano máximo de dicho deporte en el ámbito profesional ecuatoriano, con carácter autónomo, tal como lo establece su Reglamento en el artículo 1:

“Art. 1.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol (Federación o FEF), es un organismo deportivo autónomo, de derecho privado, sin fines de lucro, ajena a toda influencia o tendencia política y religiosa, racial, con personería jurídica concedida por el Estado, sujeta a las normas y principios de las leyes de la República, a los estatutos y reglamentos de los organismos nacionales e internacionales a los que es afiliada, y a su propio Estatuto y Reglamentos.”

En base a este artículo se puede apreciar que la FEF, goza de autonomía para realizar sus diferentes funciones establecidas en dicha norma. Por otro lado, la FEF es una persona jurídica sin fines de lucro que se atiene a las disposiciones de la FIFA y de la CONMEBOL, como organismos a los cuales se encuentra afiliada. Asimismo, la FEF es un organismo que no se encuentra separado de las leyes del Ecuador pues está sujeto a ella a pesar de su autonomía. La autonomía que se menciona se refiere a lo que el mismo reglamento de la FEF en su título tercero establece:

“Art. 7.- De la autonomía de la FEF.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol tiene la obligación de administrar sus asuntos de forma autónoma, sin la intromisión de terceros. Se considera terceros a cualquier persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que por cualquier medio o actuación atente contra el principio de su autonomía e independencia sobre las materias objeto de su competencia en el Fútbol Profesional...”

La FEF, es quien regula el futbol profesional en el Ecuador está compuesto por ciertos organismos que permiten su correcto funcionamiento. Estos organismos están establecidos en el artículo 23 del Reglamento de la FEF, los cuales son:

“Los congresos de fútbol; el directorio; el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional; la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado; las Comisiones Permanentes; y, las Comisiones Especiales que creare el Directorio”.

Por lo tanto, la FEF, es un ente debidamente organizado, el cual divide sus ocupaciones para poder abarcar y cumplir con sus objetivos propuestos, de manera que pueda realizar sus funciones en el ámbito de su competencia.

Los sujetos que pertenecen a la FEF o sus afiliados como así lo expresa el Reglamento de la FEF en su artículo 9 son:

“Las asociaciones provinciales de fútbol profesional; los clubes que practican futbol en primera y segunda categorías, por intermedio de sus respectivas asociaciones provinciales; y los clubes que practican fútbol aficionado, por intermedio de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado –CONFA–”.

En base a este artículo se puede considerar que los sujetos de derecho deportivo como los clubes, jugadores profesionales, directivos, representantes de jugadores, entre otros son quienes se interrelacionan dentro del ámbito deportivo; siendo ellos quienes pueden estar inmersos en conflictos que nacen de este deporte.

La federación emite reglamentos y disposiciones en función de sus atribuciones estatutarias y de las directrices establecidas por la FIFA que entran como ordenamiento jurídico-deportivo para nuestro país; dentro de estas están las siguientes reglamentaciones:

- a) Reglamento del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el cual fue expedido el 13 de marzo del 2002.

- b) Reglamento sobre Intermediarios en el Fútbol Asociado del Ecuador, el cual fue expedido el 16 de septiembre de 2015.
- c) Reglamento De Funcionamiento De La Cámara De Mediación Y Resolución De Disputas De La Federación Ecuatoriana De Fútbol, el cual fue expedido el 14 de mayo de 2008 y reformado el 16 de enero de 2015.
- d) Reglamento Del Comité Ejecutivo De Fútbol Profesional, expedido el 22 de febrero de 2007.
- e) Reglamento De La Comisión Disciplinaria, expedido el 22 de febrero de 2007.
- f) Reglamento De La Comisión Nacional De Árbitros, expedido el 22 de febrero de 2007.
- g) Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos, es una ordenanza municipal expedida el 9 de julio 2012.
- h) Nuevo Reglamento De Funcionamiento De La Comisión Del Estatuto Del Jugador De La F.E.F., expedido el 22 de junio de 2012.
- i) Normativa Del Tribunal Arbitral Especial De La Federación Ecuatoriana De Fútbol.
- j) Ley Del Futbolista Profesional, publicada en el Registro Oficial N° 462 del 15 de junio de 1994.
- k) Reglamento para Regular las Relaciones Especiales de Trabajo entre los Deportistas Profesionales y las Entidades Deportivas Empleadoras, Acuerdo No. MDT 2015 del Ministerio de Relaciones Laborales, Registro Oficial No. 434 del 9 de febrero de 2015.
- l) Reglamento de Ingreso, Comercialización, y Consumo de las Bebidas de Moderación en los Escenarios Deportivos Públicos o Privados, así como también para Combatir los Actos de Violencia dentro y fuera de los mismos, expedido el según el Acuerdo No. 078 del Ministerio del Deporte el 14 de febrero de 2012.

## **2. La relación entre el conflicto y el deporte**

A lo largo de éste capítulo se explicará cómo los conflictos llegan a relacionarse con el deporte; se empezará por un breve detalle de que el deporte al ser una actividad humana no es ajena de que puedan producirse disputas entre los sujetos que intervienen en este entono. Además se analizará cómo se canaliza la controversia a través de la vía ordinaria. Posteriormente, se considerará la teoría de una justicia deportiva, que deviene del derecho deportivo, para encauzar los conflictos deportivos.

### **2.1. Los conflictos en el deporte**

Para empezar con este capítulo es de vital importancia entender que el conflicto es un fenómeno social, dinámico, inevitable, omnipresente, inherente al ser humano y necesario para la humanidad. (Montesinos, 2012, p. 6) El deporte, al ser una actividad en la que intervienen los seres humanos no es ajeno a los enfrentamientos conflictivos, pues es propenso a que surjan problemas entre los sujetos que se relacionan en este ámbito. Es así que el desarrollo del deporte en la sociedad permite la configuración de un interés de las personas sobre esta materia como un objeto de conocimiento y dedicación profesional. Las controversias que se suscitan en el mundo del deporte son de distintos tipos; esta variedad nace, producto de la propia ejecución de este ámbito. Ahora bien, específicamente en la esfera del fútbol existen varias clases de disputas, propias de este deporte. Estas pugnas, por nombrar algunos ejemplos claros, pueden versar sobre temas de índole laboral, comercial, civil, tributario y especialmente deportivo.

El conflicto como tal, presume la presencia de ciertas barreras o dificultades para el correcto funcionamiento de las relaciones deportivas, de manera que provoca una sensación negativa para las partes que intervienen en él. En el deporte, los conflictos son dinámicos pues varían según los factores que se presenten en el mismo. La dinámica del conflicto puede variar según el accionar de las partes, de manera que este se puede: ampliar, en este caso se refiere a la introducción de nuevas partes al conflicto; también puede escalar,



esto en base a las actividades que las partes intervinientes pueden realizar durante el conflicto; y por último puede perpetuarse.

Los mecanismos más reconocidos que sirven para resolver los problemas que surgen del deporte, son los siguientes: por un lado, el arbitraje y la mediación, establecidos conforme a la especialidad, como el método idóneo o propicio para dirimir los conflictos que nacen del ámbito deportivo; pues así lo señala el máximo organismo del fútbol profesional, la FIFA:

“Art. 57.- Obligaciones relativas a la resolución de disputas.- Inciso 3)  
Las federaciones tendrán la obligación de incorporar a sus estatutos o su normativa una cláusula que, en el caso de litigios internos de la federación o de litigios con ligas, miembros de una liga, clubes, miembros de un club, jugadores, oficiales o cualquier otra persona adscrita a la federación, prohíba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o las disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios. En lugar de los tribunales ordinarios, se deberán prever procedimientos arbitrales. Los litigios mencionados se someterán a un tribunal de arbitraje independiente, debidamente constituido y reconocido por la reglamentación de la federación o de la confederación, o al TAD. Asimismo, las federaciones se comprometerán a garantizar que esta disposición se cumpla cabalmente en su seno y, siempre que sea necesario, imponiendo una obligación vinculante a sus miembros. En caso de incumplimiento de esta obligación, las federaciones impondrán a quien corresponda las sanciones pertinentes; además, los recursos de apelación contra dichas sanciones se someterán estrictamente y de igual modo a la jurisdicción arbitral y no a los tribunales ordinarios”. (Estatutos FIFA, 2016, p. 55)

Este artículo, del estatuto de la FIFA, es el fundamento para que las federaciones afiliadas a la FIFA creen un organismo, dentro de la federación respectiva, que se dedique a la solución de disputas que nazcan de la esfera del deporte, en este caso del fútbol. Es importante tomar en cuenta que,

conforme a lo antes expresado, se pretende dar prioridad a que los asuntos o problemas que existan entre los sujetos que intervienen en este ámbito, opten como primera opción por los métodos alternativos para la solución de conflictos, ya sea el arbitraje o mediación, los cuales se establecen como el eje para el funcionamiento de los organismos que se deben de crear en cada federación o acudir al mismo TAD. Por otro lado, tener en cuenta a la justicia ordinaria, como una vía “secundaria” para resolver las controversias deportivas.

Particularmente están los casos del Tribunal de Arbitraje Deportivo (T.A.S. o C.A.S.), el cual ejerce potestad jurisdiccional y correctora sobre la propia FIFA, quien lo reconoce como el organismo máximo para la solución de controversias deportivas; está también el Tribunal Arbitral del Fútbol Sudamericano (TAFS) creado por la CONMEBOL; en España el Tribunal Español de Arbitraje Deportivo o T.E.A.D.; en Francia, la Cámara Arbitral del Deporte; Argentina, Órgano de Resolución de Litigios de la A.F.A.; y en el Ecuador, está el Tribunal Arbitral Especial y la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la F.E.F. Todos estos tribunales, cámaras u órganos que se dedican a resolver los conflictos por una vía distinta a la ordinaria responden a una disposición de la FIFA de crear un organismo en cada Federación Deportiva de Fútbol con la finalidad de resolver disputas entre los sujetos que la componen.

Por otro lado, está la vía judicial tradicional ordinaria, la cual se considera como un procedimiento usual para la resolución de las controversias de diferentes materias y derivadas de distintos hechos, con excepción del fútbol profesional; sin embargo, el vacío legal de muchas asociaciones deportivas o la no reglamentación de distintos deportes puede dar paso a las situaciones conflictivas generadas en su entorno puedan ventilarse ante la justicia ordinaria de cada nación; por ejemplo: la negociación de la cláusula de terminación del contrato de los deportistas; o los conflictos del ámbito civil, los cuales se producen de manera frecuente, entre entidades o clubes deportivos; de igual manera, el traspaso de deportistas profesionales. Dentro de estos tipos de conflictos deportivos, destacan aquellos de carácter laboral, los cuales se refieren a aquellos que se suscitan en las relaciones que contienen

obligaciones generadas en dependencia. Es decir que las controversias, generadas en un ámbito distinto al fútbol y a la corriente de la FIFA, pueden ser resueltas por la justicia ordinaria. Por otro lado, las disputas que se suscitan dentro del fútbol profesional necesariamente deberán ser resueltas dentro del marco legal que dispone la FIFA y consecuentemente la FEF.

De igual manera, existen otros tipos de conflictos deportivos los cuales cabe señalarlos, estos son:

- I) Conflictos Disciplinarios: Estos conflictos ocurren cuando se da un incumplimiento de los reglamentos o estatutos establecidos por una entidad deportiva; además suscitan aquí los conflictos generados por dopaje.
- II) Conflictos Administrativos: estos conflictos se registran cuando se ejerce de manera incorrecta el poder entregado por parte de las entidades que regulan el ámbito del deporte.
- III) Conflictos Económicos: estos conflictos se refieren a las posibles disputas de carácter económico que se dan entre particulares miembros de entidades deportivas, sobretodo se relaciona con los conflictos que nacen de los contratos que los vinculan.

(Agüero, 2008, p. 83)

En base a los conflictos antes mencionados, algunos doctrinarios sostienen la importancia de la existencia de un derecho deportivo que entre a regular este tipo de relaciones sociales. El crecimiento de esta vocación, llamada deporte, no se encierra en el ámbito nacional, sino que siempre apunta una proyección uniforme hacia la universalidad o internacionalidad. (Hernández, Montenegro, & González, 2010, p. 2) Sin embargo, con respecto a esta universalidad y uniformidad, el deporte encuentra ciertas barreras que impiden su correcta configuración, pues la existencia de ciertas pugnas entre los sujetos intervinientes genera discordia en este entorno; de manera que anula las dos

características del deporte, antes mencionadas. Es así, que el principio de igualdad deportiva permite que el deporte ingrese al campo jurídico y de esta forma se pueda encontrar una solución para el correcto desarrollo de este ámbito; por lo tanto, la resolución de los conflictos deportivos está regulada por la llamada *lex sportiva*, la cual tiene su nacimiento a finales del siglo XIX por la instalación del Movimiento Olímpico instaurado por el barón de Coubertin. (Montesinos, 2012, p. 7)

En concreto, algunos doctrinarios exponen la importancia o la ventaja de que se reconozca el derecho deportivo y sea esta rama la que se encargue de la regulación de las relaciones que se suscitan en el ámbito del deporte. De hecho el concepto que se le da al derecho deportivo es el siguiente:

“En síntesis, el derecho deportivo puede ser considerado como un conjunto de normas que regulan el deporte en el planeta, cuyas reglas son obligatorias, con la posibilidad que entidades insurgentes que han incumplido esas reglas puedan ser desafiadas y marginadas del ámbito deportivo mundial, y que corresponda la aplicación de una sanción como reprimenda mayor y que se lo coloque fuera del ámbito de la justicia”. (Clerc, 2012, p. 20)

De igual modo se afirma que el estudio del derecho deportivo es importante, pues:

“El objeto de estudio del Derecho Deportivo es el deber ser comprendido en un sistema legislativo que tiene por finalidad regular todo lo atinente al mundo del deporte y que resulta de interés para el derecho”. (Echeverri, 2016, p. 82)

Por consiguiente, pasar de una disparidad hacia la uniformidad y universalidad que debe tener el fútbol, se puede lograr con la aparición de un tipo de derecho especializado que trascienda los posibles obstáculos del deporte. Es así que existe la necesidad de protección y regulación del fútbol para poder lograr un correcto desarrollo del mismo. Por lo cual, el derecho del deporte, o derecho

deportivo, es el que debería entrar a regir todo aspecto que se desenvuelva entre el deportista y la entidad deportiva; así como las relaciones de las personas sujetas a sus normas. Conforme a esta necesidad y que el deporte ha proyectado un avance significativo para la sociedad actual, se recomienda optar por un método que solucione las controversias con carácter especial.

La teoría del derecho deportivo, sea o no una rama del ordenamiento jurídico, abarca el derecho público y el derecho privado, tanto a nivel nacional como internacional. Dentro de éste, existe una jerarquía con respecto al ordenamiento jurídico que lo comprende. Es por esto que la jerarquía jurídico-deportiva va en el siguiente orden: primero, está la Constitución de cada Estado; segundo, las federaciones existentes en ellos; tercero, los estatutos deportivos de cada federación deportiva; cuarto, las resoluciones sobre los conflictos deportivos emitidas por autoridad competente; y por último, están los clubes deportivos. (Agüero, 2008, p. 7)

La reglamentación y el ordenamiento jurídico deportivo han ido en un constante cambio conforme a la evolución del ámbito deportivo. En un principio, los reglamentos que regularizaban los conflictos y las actividades deportivas estaban enfocados solamente al campo técnico o de competición. Con el paso del tiempo, con la evolución y profesionalización del deporte, los organismos o entidades que elaboran los reglamentos no solo se han estancado en el tema técnico, sino que han ido más allá al momento de abarcar temas como: la publicidad de los deportes, la organización del deporte, las transferencias, entre otros. Según lo mencionado, el conflicto deportivo por su naturaleza pretende ir al ámbito privado para la resolución de los mismos, de esta manera permite que se alejen de la complejidad, lentitud y alto costo de los procedimientos tradicionales, como los judiciales. (Juane, 2014, p. 1) Por lo cual, por regla general el derecho deportivo debe manejarse con celeridad.

Los preceptos constitucionales de los Estados que reconocen el derecho esencial a la tutela judicial entran en conflicto con los principios de varias

federaciones internacionales deportivas como son la UEFA, la FIFA, entre otras. Este conflicto, se produce debido a que las normas tanto de la FIFA como de las federaciones que regulan el deporte (fútbol) prohíben de manera expresa recursos ante tribunales de justicia ordinaria, si ya habido un pronunciamiento del Tribunal de Arbitraje Deportivo respecto a determinado tema; en este caso cabe mencionar que existe la posibilidad de apelación a una decisión del TAD ante los tribunales civiles suizos.

La prohibición antes mencionada está dirigida hacia cualquier miembro perteneciente a los organismos internacionales ya sea deportista, directivo, árbitro o federación; así lo expresa la FIFA en su Estatuto:

“Art. 59.- Obligaciones relativas a la resolución de disputas.- Inciso 2) Queda prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria en el caso de medidas cautelares de toda índole”. (FIFA, 2016, p. 55)

Es decir, para estos organismos internacionales, no gubernamentales, los conflictos de carácter deportivo que se dan entre los sujetos del ámbito del deporte deben ser resueltos en base a la especialidad, la celeridad y autonomía de la que gozan. El régimen jurídico-deportivo establece reglas claras que producen una separación en cuanto a la resolución de disputas, esto frente a las vías ordinarias, pues así aparecen los métodos de solución de conflictos de acuerdo a su especialidad. (Agüero, 2008, p. 83) Por ejemplo, está el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol que dota de autonomía este organismo, en su título tercero sobre la autonomía de la FEF, artículo 7 como ya se mencionó en el capítulo anterior.

Por otro lado, entendiendo que el deporte es un fenómeno social, el mismo está sujeto al ordenamiento jurídico general, es decir que los deportistas o los directivos no dejan de ser ciudadanos frente al Estado. Es decir, que aquellas personas que integran el mundo deportivo responden, de la misma manera que cualquier ciudadano, por obligaciones fiscales, laborales, civiles y penales que

emanan del poder estatal. Entonces, si bien las asociaciones deportivas, las federaciones deportivas, sus dirigentes y los deportistas están bajo el ordenamiento jurídico-deportivo, se entiende que no se puede impedir del todo el acceso al régimen jurídico general puesto que esto generaría una barrera de inmunidad sobre los actos o disposiciones de los organismos deportivos superiores, como la FIFA. En otras palabras, se debe impedir que las entidades que regulan el deporte puedan aprovecharse del carácter autónomo-especial que tiene el derecho deportivo, para manipular las acciones a su favor menoscabando a sus propios miembros. (Agüero, 2008, p. 84)

## **2.2. Conflictos deportivos en el Ecuador**

El fútbol en América Latina ha sido víctima de un problema que aqueja al correcto desenvolvimiento de este deporte a nivel profesional. La crisis de los sujetos que intervienen en el mundo de este deporte se ha visto envueltos en conflictos que nacen de los problemas financieros. (Cárdenas, 2010, p. 1) El Ecuador no es ajeno a la problemática del fútbol profesional, es por esto que la FIFA, como el máximo organismo del fútbol a nivel mundial, ha resuelto que cada Estado debe crear una instancia que solvete estos conflictos entre sus asociados y los jugadores profesionales que practican este deporte.

Es importante señalar alguna sentencia establecida por la justicia ordinaria, ya que la misma muestra que es imperante el tener en cuenta la autonomía del fútbol como deporte. En este sentido, se entiende que se debe ir primero a instancias que la misma FEF señala para la solución de disputas en temas deportivos. Esta es la que se dictó en el Juicio 69-08/Resolución No. 315-09 Mendoza Cevallos Víctor vs. Barcelona Sporting Club.

Con respecto a este caso en particular es importante destacar que la pretensión del actor, el señor Víctor Mendoza Cevallos, en el juicio versa sobre temas de índole laboral como es el despido intempestivo, los cuales reclaman contra el club de fútbol Barcelona Sporting Club. Este caso llega hasta la Corte Suprema de Justicia, pues el demandado en primera instancia presenta recurso de casación frente a la decisión tomada por la autoridad competente en

segunda instancia. El casacionista, el club deportivo, por medio de su representante legal alega que los jueces laborales son competentes para conocer la disputa en la cual intervenían las partes de este caso; también afirma que las leyes orgánicas están por encima de las leyes ordinarias; y, además afirma que el tribunal arbitral especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol al ser un tribunal de excepción no es apto para conocer la causa de índole laboral. En virtud de lo expuesto, la Segunda Sala de lo laboral, niñez y adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil decide:

“Art. 37 de la Ley del Futbolista dice: "En caso de conflicto derivado del cumplimiento del contrato, el club y el futbolista profesional deberán recurrir obligatoria y previamente al Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, ... ", el Tribunal de alzada en la parte resolutive de su fallo, declara inadmisibile la demanda presentada, en razón de lo dispuesto en la norma legal transcrita, y en los considerandos sexto y séptimo manifiesta que el accionante en forma previa al ejercicio de la presente acción debió someterse a la decisión del tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol ya que: "... teniendo la ley del Futbolista Profesional el carácter de Ley "especial" en lo que es materia del debate, además de haberse el actor obligado contractualmente a ello ... "., debió someterse a dicho tribunal en forma previa". (Mendoza Cevallos Victor vs. Barcelona Sporting Club, 2009)

Como se puede apreciar el tribunal casa la sentencia motivándose que la ley del futbolista profesional es una ley especial y por eso debe aplicarse, pues además las disputas de carácter deportivo deben resolver de la forma más “amistosa” posible. Por lo tanto, el tribunal arbitral especial de la FEF es quien debió conocer la causa primero, por el principio de especialidad del asunto en cuestión.

Por otro lado, en párrafos anteriores, los ejemplos de tribunales o cámaras de cada federación de fútbol establecen al arbitraje como el eje para la solución de controversias deportivas. A diferencia de estos, el Ecuador optó por establecer



a la mediación como el método alternativo para la solución de conflictos entre clubes de fútbol y sus jugadores; esto en el caso de la solicitud de FIFA de implementar CRD en cada federación afiliada. Es así, que la Federación Ecuatoriana de Fútbol, acatando la disposición de la FIFA, crea la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas y el Tribunal Arbitral Especial. De esta manera, la Comisión del Estatuto del Jugador con el Tribunal Arbitral Especial y la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la FEF (CMRD) son los organismos especializados que se encargan en el Ecuador de la solución de conflictos deportivos; tratando el arbitraje y mediación en el ámbito deportivo, para así brindar equidad para los clubes de fútbol y los jugadores profesionales.

Es así, que en controversias entre jugadores y clubes de fútbol, la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol ha recolectado desde el año 2008, según la FEF, más de noventa y seis (96) causas deportivas las cuales han sido resueltas en la etapa de mediación un ochenta por ciento (80%). Además, los conflictos que nacen del deporte, en el ámbito laboral, demuestran una falencia para la justicia ordinaria en cuanto a la resolución de los mismos, pues en los Juzgados de Trabajo en la provincia de Pichincha se han recogido más de mil (1000) causas que tienen un origen en las relaciones deportivas de las cuales tan solo el veinte por ciento (20%) han culminado en una audiencia de conciliación. (Cárdenas, 2010, p. 4) En virtud de lo antes expuesto se puede apreciar que la especialidad para la resolución de controversias deportivas es importante para llegar a un mejor resultado. Además, los métodos alternativos de carácter deportivo frente a la vía ordinaria, al momento de resolver controversias deportivas, son más eficaces con una diferencia del sesenta por ciento (60%).

Cabe mencionar que en el caso ecuatoriano con la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la FEF, al ser su proceso principal la mediación sobre materia deportiva, los problemas que se podrán tratar por esta vía son: “el incumplimiento de la cláusula de pago, sobre: la forma de cancelación de

los haberes adeudados por una institución deportiva a un jugador, y los plazos de pago de estos valores". (Cárdenas, 2010, p. 1)

### **2.3. Justicia ordinaria y justicia deportiva**

Es importante para el presente análisis incorporar la resolución de conflictos deportivos desde el ámbito de la jurisdicción ordinaria. Primero cabe recalcar que la Constitución de la República reviste a la Función Judicial la potestad de administrar justicia, conforme lo expresa su artículo 167. Sin embargo, esta justicia ordinaria surge para la solución de controversias, en general, de manera natural y con una legitimidad de acción, por medio de los órganos públicos dedicados a la resolución de disputas. Ahora bien, como se mencionó anteriormente los métodos alternativos para la solución de conflictos deportivos han sido más efectivos, con un 60%, esto referente a la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la FEF.

Además, existe una insuficiencia por parte de la justicia ordinaria para resolver conflictos deportivos por la característica de especialidad, en este caso deportiva, que se requiere para resolver esta clase de contingencias y también la necesidad de aplicar una justicia que se ajuste de la manera más cercana a los principios y argumentos básicos del deporte. Es así, que existe la justicia deportiva la cual entra en una clásica colisión con la justicia ordinaria en la esfera del derecho, por la posible intromisión de la una en temas de la otra. (Luna, 2012, p. 6) Es por esto, que se debería optar por la armonización entre estos dos tipos de justicia; esto se puede lograr mediante el reconocimiento estatal de una justicia deportiva y la resolución de conflictos que nacen del ámbito deportivo mediante la especialidad.

En Ecuador, el caso de contratos laborales de los jugadores de fútbol profesional, los cuales han sido tema de controversia en este último tiempo se ha considerado algunos cambios para poder celebrarlos. De manera que, el Ministerio del Trabajo emitió el acuerdo ministerial No. MDT-2015-0019 que trata sobre un contrato especial de trabajo de aplicación en la contratación de futbolistas. Por lo tanto, el contrato laboral del futbolista profesional en el

Ecuador estará sujeto a las reglas establecidas por la FIFA, la FEF, la Ley del Futbolista profesional y actualmente por el Ministerio del Trabajo. (Vásquez, 2015, p. 32) La estabilidad contractual y los temas laborales que nazcan del fútbol en el Ecuador, en base al estatuto de la FEF, deberán ser tratados por la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas. En consecuencia, existe un choque entre los derechos laborales que son irrenunciables y la mediación que conoce únicamente derechos transigibles, es decir sobre temas que las partes son dueñas de transar; este punto se analizará mas adelante en el tema de mediación deportiva.

Por su parte, la justicia deportiva, sin ser el tema central de esta investigación, es una corriente que se va desarrollando conforme el deporte lo hace en la sociedad. Con la complicación cada vez mayor en los conflictos del mundo del deporte se hace necesaria la presencia de alguna forma para la solución de este tipo de controversias. Es así que, esta corriente define que la justicia deportiva es:

“La constante y decidida voluntad de dar a cada quien su derecho ante una controversia o conflicto de intereses jurídicamente tutelado en el ámbito deportivo”: (Hernández, Montenegro, & González, 2010, p. 28)

Por lo tanto, se entiende por justicia deportiva como la voluntad de otorgar a cada sujeto el derecho, tutelado por el régimen jurídico-deportivo, de acción frente a una controversia. Además, la aplicación de normas que regulan al deporte como tal, son consideradas parte de esta teoría llamada justicia deportiva. En base a esta afirmación, se puede considerar a la justicia deportiva como el objetivo principal al cual los conflictos de índole deportivo deben llegar al momento de resolverse, de manera que se encaminen hacia el fin del derecho, la justicia. Esto en pos de encontrar un resultado rápido, pues este tipo de relaciones socio-deportivas también necesitan del factor celeridad. De esta manera, en países como: Brasil, Costa Rica, España, Grecia, Italia y México; reconocen a la justicia deportiva como parte de su legislación e inclusive de sus constituciones. (Martínez, 2008, p. 7).

Dentro de esta hipótesis, los principios que se enuncian en referencia a la justicia deportiva son los siguientes: a) Debido proceso; b) imparcialidad e independencia del órgano sancionador; c) tipicidad de las infracciones y sanciones; d) derecho de representación; e) Derecho de audiencia; f) motivación; g) principio de proporcionalidad; y h) Posibilidad de Recurso. (Robles, 2013, p. 14)

Por otro lado, en contraste con lo anterior, se debe considerar que la justicia es de carácter universal y general en todo ámbito del derecho, pues al ser este último un sistema de normas que regula las relaciones entre los seres humanos, comprende a todas las ramas del derecho. Es así que, se ejerce una especie de coexistencia entre las normas deportivas y el ordenamiento jurídico estatal, de manera que existen algunas veces en la que se genera un entrecruzamiento entre ambas. En consecuencia, la justicia deportiva, al estar comprendida por un ordenamiento jurídico-deportivo, no goza de una “soberanía” al momento de ejercerla, pues debe corresponder también a los ordenamientos estatales. (Famiglietti, 2007, p. 176)

Por con siguiente, aparece la justicia de carácter deportivo que enfrenta a la justicia ordinaria, desafiando sobre todo los aspectos de celeridad y especialidad para conocer y resolver determinadas causas que provengan del ámbito deportivo. De esta manera, en base a esta teoría se asevera que la administración de justicia deportiva deberá estar en manos de las organizaciones inmersas en este entorno. (Martínez, 2008, p. 2) De hecho, estas organizaciones deberán designar las respectivas cámaras o tribunales competentes para ejercer este tipo de justicia. Esta afirmación pretende generar una contraposición a la justicia ordinaria, la cual es administrada por el poder judicial. De esta manera se evidencian las bases que tiene la justicia deportiva para lograr que las disputas deportivas se resuelvan de la mejor manera. Es por esto que esta finalidad de carácter teórico, tiende a defender su posición en base al principio de especialidad y la correlación que puede tener el derecho deportivo para resolver las disputas que resulten del mundo del deporte; frente a lo que puede ofrecer la justicia ordinaria.

### 3. Métodos alternativos para la solución de conflictos

Como último capítulo del presente ensayo, es pertinente hablar sobre los métodos alternativos para la solución de conflictos como el eje para resolver las disputas que se suscitan en el mundo del deporte, específicamente en el fútbol profesional. Los métodos alternativos para la solución de controversias, o por sus siglas MASC, se los define como:

“Los medios alternos de solución de conflictos son procedimientos diferentes a los jurisdiccionales que tienen como objetivo resolver conflictos suscitados entre partes con un problema de intereses”. (Marquez & De Villa, 2013, p. 1587)

Según la definición antes citada se puede entender que los MASC son una vía distinta a la tradicional u ordinaria por la cual se dirimen los conflictos. Esta vía alterna permite resolver conflictos que sean susceptibles de transigir. Además, en el Ecuador están reconocidos, a nivel constitucional, como una forma para resolver los conflictos, así lo expresa en sección VIII sobre los medios alternativos de solución de controversias, en su artículo 190. Del mismo modo, se considera que los métodos alternativos para la solución de conflictos consisten en:

“Los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas pueden resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional”. (Vado, 2002, p. 377)

En base a lo indicado, se puede entender que existen varios medios alternativos a la justicia ordinaria para resolver controversias. En consecuencia, se encuentran los siguientes mecanismos: los tradicionales: arbitraje, mediación, negociación y conciliación; también están los novedosos: mini juicio y alquiler de un juez. (Estavillo, s.f., p. 373) Sin embargo, lo que concierne al presente ensayo se centrará en el arbitraje y mediación como los mecanismos idóneos para las controversias deportivas.

En cuanto al arbitraje en la Ley de Arbitraje y Mediación se lo define como:

“Art. 1.- El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias”.

En base a la misma ley, a la mediación se la entiende como:

“Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.

En virtud de las definiciones mencionadas, es importante señalar que los temas que se tratan bajo estos métodos serán los derechos transigibles o sobre los cuales se pueda transar, además podrán acudir a ellos tanto una persona natural como jurídica. Claro está que, estos métodos alternativos que se mencionan como núcleo central de este ensayo se refieren a aquellos especializados en el ámbito deportivo. Es por esto que a continuación se expondrán la mediación y el arbitraje deportivo como mecanismos para la resolución de disputas deportivas.

### **3.1. Transacción e irrenunciabilidad de derechos laborales**

Es pertinente mencionar la incongruencia que versa sobre los derechos laborales en el campo de los medios alternos para solucionar controversias deportivas, pues las características de estos derechos son claros según la normativa ecuatoriana. Como se ha indicado, las controversias de índole laboral son comunes dentro del entorno del fútbol profesional en el país. De igual manera se mencionó que existe una colisión entre normas constitucionales; y entre una norma constitucional y un reglamento de carácter especial. En este sentido cabe citar las referidas normas para su respectivo análisis. Por lo tanto, en cuanto a la antinomia antes señalada se expresa la norma constitucional en cuestión:

“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:  
2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.  
11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente”.

Para comenzar con el análisis de los incisos antes señalados, es pertinente definir qué se entiende por transacción. En este sentido, la Real Academia Española define a la transacción como “la acción y efecto de transigir”. (Diccionario de la lengua española, 2016)

Ahora bien, como se puede apreciar en el artículo de la constitución citado se podría transigir sobre derechos laborales a pesar de que estos tienen carácter de irrenunciables e intangibles. Además que limita frente a quien se pueda acudir para transar estos asuntos de trabajo; ante un juez competente o una autoridad administrativa. En virtud de lo antes expuesto, se razona que existe una antinomia dentro del artículo 326 de la constitución. No obstante, es importante señalar que: “No debe entenderse, por *contrario sensu*, que el sólo renunciar a un derecho que está en disputa califica al acto como transacción”. (Solórzano, 2012, p. 35)

En el caso concreto de la existencia de una Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la FEF, destinada a la solución de controversias deportivas de índole laboral y de estabilidad contractual, provocaría ciertas incongruencias en relación con lo que la constitución de la república dispone. También, vendría a ver una discordancia entre lo que dispone la Ley de Arbitraje y Mediación, pues como se señaló anteriormente, el arbitraje y la mediación tratan únicamente derechos susceptibles de transacción. Para entender lo que la autoridad entiende y resuelve con respecto a este enfrentamiento entre las normativa ecuatoriana se mencionará la sentencia publicada en la Gaceta Judicial Serie XIV, No. 10, p. 2324. Dentro de esta causa, la Corte Suprema de Justicia señala con respecto a la transacción y la irrenunciabilidad de derechos laborales que:

“La antinomia se resuelve admitiendo que al iniciar la relación laboral y durante ésta, no cabe transacción en que el trabajador deje a un lado sus amparos legales, como salario mínimo, límite de jornada, descanso semanal, vacaciones, estabilidad, etc., pero, una vez terminada la relación laboral cabe la transacción, desde luego no para renunciar derechos, sino para, reconociéndolos, determinar su valor en dinero; de allí que sea imprescindible que claramente se precisen en la transacción los derechos sobre los que transige, y de modo tal siendo que efectivos y justificados, no se renuncie a ellos.” (Washington Franco vs. Municipio de Quevedo, 2006)

En consecuencia, se entiende que se podrá transigir sobre derechos laborales siempre y cuando la relación de dependencia haya terminado. Igualmente, para lograr lo antes mencionado, se deberá determinar el valor que representan en numerario los derechos sobre los cuales se pretenda transar. En virtud de lo que señala la doctrina se puede apreciar, conforme a lo anteriormente señalado, que: “Los derechos de los trabajadores futbolistas son tan irrenunciables como los de los trabajadores regulares”. (Paz y Miño, 2005) Con respecto a esta cita, se entiende que los futbolistas profesionales también son trabajadores, por lo cual tienen los mismos derechos que el resto de personas dedicadas a otra ocupación laboral. Así pues, cabe tener en cuenta que se debería aclarar la legislación ecuatoriana para saber sobre qué cuestiones laborales se podría transigir y por otro lado que admita, de manera expresa, la posibilidad de acudir ante centros independientes dedicados a conocer derechos transigibles; como son los casos de la CMRD de la FEF y el Tribunal Arbitral Especial del mismo organismo.

### **3.2. Mediación deportiva**

Para comenzar con el núcleo de la investigación es importante señalar el significado que tiene la mediación para el mundo deportivo, es así que el TAD, máximo organismo mundial para conocer controversias deportivas, la define como “un procedimiento de carácter informal mediante el cual las partes buscan mediante un tercero llamado mediador, encontrar una solución



amistosa a su controversia” (Art. 1, CAS Mediaton Rules, 2013). En base a esta definición se deduce que es una alternativa para la solución de controversias que no necesita de formalidades para poder ponerse en marcha. El control del proceso de mediación deportivo lo llevan las partes del conflicto que se pretende solucionar, de esta manera quienes ponen las reglas para la mediación son los propios sujetos parte del conflicto. También, las partes de la controversia deportiva tienen la facultad de delegar de mutuo acuerdo el control del proceso de mediación deportiva a un tercero llamado mediador.

El acceso a este método alternativo para la solución de controversias deportivas se puede dar de dos maneras: la primera, mediante una cláusula establecida en el contrato que celebren las partes de una relación deportiva; y segundo, mediante un acuerdo extracontractual entre las partes de optar por esta vía para resolver su conflicto. (Javaloyes, 2014, p. 292) En base a estas dos posibilidades que tienen las partes de un conflicto para acceder a una mediación de carácter deportivo se puede deducir que se trata de un método que funciona para resolver controversias objeto de conciliación. Algunos de los conflictos que pueden entrar a resolverse por este método son aquellos relacionados con las relaciones entre deportistas-clubes, aquellos que nacen de los contratos de patrocinio, entre otros. Además, existen conflictos que no entran dentro de la mediación para resolverse, como por ejemplo: las cuestiones de dopaje; temas disciplinarios; y los que nacen de la resolución de autoridad competente perteneciente a una organización deportiva. (Juane, 2014, p. 2)

El mediador es una tercera persona dentro del proceso que facilita o permite una comunicación fluida entre las partes que intervienen en un conflicto deportivo. La misión del mediador es que las partes lleguen a un acuerdo que satisfaga sus intereses. Es importante señalar que el mediador no posee la facultad para imponer una solución a la controversia deportiva. Debido a estas afirmaciones el mediador es quien se dedica a presentar ciertos argumentos o consejos que permitan a las partes encontrar una solución a la disputa, pero no

siendo estos consejos o argumentos del mediador de obligatorio cumplimiento para las partes.

Existen ciertos principios que rigen el proceso de la mediación deportiva, estos son:

- a) Confidencialidad: este principio es aplicado para todas las partes que intervienen en el proceso de mediación.
- b) Imparcialidad: este principio debe ser aplicado sobre todo por el mediador para poder direccionar o encaminar bien el conflicto.
- c) Voluntariedad: para que las partes acudan al proceso de mediación.
- d) Independencia

(Montesinos, 2012, p. 9)

La mediación deportiva tiene un procedimiento más rápido que el arbitraje deportivo, pues el TAD señala que para este método de solución de controversias deportivas existe un periodo de noventa días. Al ser más rápido el procedimiento en el caso de la mediación deportiva que el de la vía ordinaria o el arbitraje deportivo, se la considera como una vía más satisfactoria. Con esto se refiere que la solución para una controversia deportiva que ingrese por mediación será más rápida en darse y de esta forma más complaciente con los intereses de las partes. Es importante señalar que la decisión a la que se llegue durante el proceso de mediación no es de obligatorio cumplimiento para las partes. Sin embargo, el compromiso que las partes demuestran durante el proceso de mediación conlleva a que el cumplimiento, del acuerdo al que se llega, pueda ser alto.

A pesar de todos los detalles que se han presentado en torno a la mediación deportiva, este método para la solución de controversias en el ámbito deportivo es poco utilizado. Es decir que su poca aplicabilidad, por parte de los sujetos que intervienen en el mundo deportivo, recae sobre el aspecto económico.

Pues, los procesos que se dan en este entorno requieren de un pago considerable al cual no todos los sujetos están en condiciones de acceder. También, está el tema de la falta de publicidad de este medio alternativo para la solución de conflictos en el deporte y en algunos casos la confusión conceptual de las personas entre el arbitraje y la mediación deportiva. El mismo Tribunal de Arbitraje Deportivo recomienda que los contratos suscritos dentro del ámbito deportivo contengan una cláusula que permita el acceso a un proceso de mediación deportiva para resolver estos conflictos. (CAS Mediation Rules, 2013) Es por esto que se necesita de la participación de los sujetos del derecho deportivo para que se configure y consolide la mediación deportiva en este ámbito del derecho.

Los servicios de mediación deben caracterizarse principalmente por ser accesibles para las partes en todos los aspectos, esto se lograría con “la adaptación de la mediación a las características del deporte”. (Montesinos, 2012, p. 11) Es importante señalar que la mediación tampoco es un método para la solución de controversias que abarque todos los conflictos que deslindan del mundo deportivo. La evaluación de si un conflicto deportivo es apto para la mediación deportiva le corresponde al mediador como un tercero que direcciona el proceso. (Sánchez, 2016, p. 9-10) Sin embargo, la mediación en el mundo del deporte posee una gran ventaja, como lo es la flexibilidad, ya que mediante esta se trata de abarcar la mayoría de conflictos que emanen del ámbito deportivo.

De esta manera, para comprender lo que la mediación puede aportar al mundo deportivo se detallarán las ventajas que esta otorga:

- a) Posibilidad de una solución rápida al conflicto.
- b) Protección de las relaciones de los sujetos del ámbito deportivo.
- c) Privacidad durante el proceso de mediación.
- d) Menor costo: esta ventaja hace referencia frente a la Justicia Ordinaria, pues al ser un proceso más rápido el pago que se realiza es menor.

En base a esta ventaja existen ciertas discrepancias pues se asevera que si bien no es un procedimiento económico la mediación, al compararlo con todo el pago que se realiza en un juicio en vía ordinaria, resulta conveniente.

- e) Procedimiento flexible y sencillo.
- f) Adaptabilidad de la mediación al deporte.

(Sánchez, 2016, p. 10-11)

Es importante mencionar que la mediación conoce los conflictos deportivos para gestionarlos y solucionarlos de la mejor manera posible. Es así que las controversias mencionadas vienen seguidas de aquellas disputas que nacen del negocio deportivo, mediante actividades económicas y comerciales que han sido de gran relevancia para el deporte en los últimos años. (Hendel, 2013, p. 3) Como resultado, la mediación deportiva pretende dar agilidad, eficacia y privacidad en la resolución de enfrentamientos entre los sujetos que intervienen en el deporte. Por ejemplo, algunos temas contenidos dentro de la actividad deportiva pueden ser: esponsorización, publicidad, derechos de imagen, venta de derechos televisivos, acuerdos comerciales, entre otros. (Barbosa, 2016, p. 1).

No obstante, cabe mencionar que la mediación deportiva presenta ciertas desventajas al momento de resolver las disputas que se presentan en este ámbito. Primero se encuentra el tema de la voluntariedad de las partes para optar por este método alternativo, pues en este sentido las partes no estarían obligadas a someter sus conflictos por esta vía. Segundo, el tema en la ejecución del acuerdo al que se llegue, pues al tratarse de un mecanismo que se caracteriza por la voluntariedad de las partes da paso a que simplemente no exista obligación de cumplir con el acuerdo al que se llegó. Tercero, los mediadores deben ser competentes y especializados en el tema deportivo. Y tercero, a pesar de ser un mecanismo que ha venido en auge en los últimos años como ya se mencionó, no deja de ser poco utilizado en el mundo del deporte; ya sea por falta de publicidad del procedimiento o por confusión con otros mecanismos alternativos a la vía ordinaria.

Ahora bien, en el caso ecuatoriano la mediación deportiva es el eje para la solución de controversias entre los jugadores y los clubes de fútbol. De esta manera la FEF crea la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas, o por sus siglas CMRD mediante el reglamento del mismo organismo creado el 13 de mayo de 2008 y el cual fue reformado el 15 de enero de 2015. La Federación Ecuatoriana de Fútbol es quien ha optado por la mediación como el mecanismo alternativo para la solución de controversias deportivas sobre temas laborales y de estabilidad contractual, así lo establece en su reglamento:

“Art. 88.- De la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas.- Sin perjuicio de que las partes se allanen a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Arbitraje Especial de acuerdo con lo previsto en el Artículo anterior, la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas, en adelante CMRD, como organismo permanente de la FEF, es competente para pronunciarse y resolver sobre las disputas entre un club y un jugador relativas al trabajo y la estabilidad contractual; y está exclusivamente facultada para resolver aquellos litigios referentes a las indemnizaciones por formación y las contribuciones de solidaridad entre clubes afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol”. (Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol)

Además el Reglamento de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la FEF establece las atribuciones de este organismo en el siguiente artículo:

“Art. 1.- La Cámara de Mediación y Resolución de Disputas, en adelante CMRD, es competente para conocer y resolver sobre las disputas entre un club y un jugador relativas al trabajo, la estabilidad contractual, y aquellas referentes a las indemnizaciones por formación y las contribuciones de solidaridad entre clubes afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol. En el ejercicio de su competencia la CMRD de la FEF propiciará la conciliación de las partes, teniendo como paso previo la mediación para la correcta identificaciones de necesidades e intereses”.

Las decisiones establecidas por la CMRD serán de obligatorio cumplimiento para las partes, teniendo en cuenta que son sujetas de apelación ante la misma FEF. Es así que, el reglamento de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la FEF dispone en el siguiente artículo:

“Art. 30.- Las resoluciones que dicte y adopte la CMRD deberán ser motivadas en estricto derecho, en base a los fundamentos de hecho del reclamo o demanda presentada, las que causarán ejecutoria en la forma prevista en este reglamento y serán cumplidas, obligatoriamente, por las partes en los términos y condiciones que en ella se estableciere”.

Este artículo guarda concordancia con lo que expresa la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador en su artículo 47 sobre el procedimiento de la mediación y la conclusión del mismo con la firma de un acta de mediación que puede ser parcial o total.

Primer punto a señalar, la denominación y facultad que tiene el presidente de la CMRD, ya que éste en base al reglamento de la misma cámara actuará como: “Art. 29 El presidente de la CMRD, actuará como juez único en los siguientes casos: literal c) Como juez de mediación”. Lo que dispone el reglamento mencionado va en contra de la Ley de Arbitraje y Mediación pues el mediador es un tercero que no entra a imponer una decisión sino que ayuda a las partes para encontrar una solución a su conflicto. Tercer punto, una de las facultades que ejerce esta especie de “juez de mediación”, según lo expresa el reglamento de la CMRD, es la de:

“Art. 21.- Convocar a las partes a una audiencia de mediación en la que procurará la conciliación que permita poner término, por mutuo acuerdo, del litigio.” (Reglamento de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, 2015)

Mientras que la Ley de Arbitraje y Mediación dispone que sea facultad del juez ordinario el disponer que las partes participen en una audiencia de mediación, a voluntad de las partes; esto se puede apreciar en su artículo 46 literal C.

Igualmente, en este tema de la mediación deportiva en el Ecuador, se puede mencionar, en base a lo investigado, que las audiencias que se realizan en la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas, las partes que intervienen en los conflictos deportivos no tiene una vinculación y permanencia libre en el proceso; de esta manera se rompe con el principio de la mediación: la voluntariedad. (Cárdenas, 2010, p. 10)

### **3.3. Arbitraje deportivo**

El otro punto fundamental del presente ensayo es el arbitraje especializado en el deporte. Es así que, se lo debe entender como un mecanismo para la resolución de disputas que provienen del deporte y específicamente del fútbol profesional. De esta manera, se define al arbitraje deportivo como:

“El arbitraje deportivo será aquella institución de naturaleza jurídica privada, que tiene como finalidad solucionar en vía extrajudicial aquellos litigios que traigan causa de materia deportiva de libre disposición conforme a Derecho, que las partes, bien sean personas naturales o jurídicas, sometan fruto de un acuerdo expreso a la decisión de un árbitro o árbitros, siendo ésta de obligado cumplimiento”. (Javaloyes, 2014, p. 43)

En base a este artículo se puede entender que el arbitraje deportivo se encuentra dentro de la esfera privada. También, permite la solución de disputas en base a la especialidad que le caracteriza a esta especie de arbitraje. Además, es un método que no es parte de los tribunales de justicia ordinaria, es decir alternativo, pero que sin embargo las decisiones en este ámbito serán de obligatorio cumplimiento para las partes que intervienen en la controversia.

Por otro lado, al arbitraje deportivo se lo considera como parte del ordenamiento jurídico general que permite un correcto funcionamiento y desarrollo del mismo. De esta manera, algunos autores consideran que:

“El arbitraje deportivo no tiene entidad sustancial en sí; no es más que una especialidad dentro del tronco jurídico común que facilita el ordenamiento jurídico-arbitral de carácter general”. (Cazorla, 2013, p. 4)

El arbitraje para el entorno deportivo ha sido el método más conocido por las federaciones de fútbol alrededor del mundo. De manera que, en el ámbito del deporte, el arbitraje es el método alternativo de solución de conflictos por excelencia y que algunos casos es considerado por las asociaciones deportivas como la única vía para solucionar disputas deportivas. (De la Cruz, 2015, p. 1) La interpretación que se le pueda dar al uso del arbitraje para la solución de controversias deportivas proviene de la naturaleza misma del deporte profesional, pues este último requiere de intermediación y celeridad para su funcionamiento. Esta afirmación se basa en la corta vida de los jugadores en el ámbito profesional, los intereses socio-económicos y el desarrollo del deporte como tal.

A diferencia de lo que se conoció en la mediación deportiva, el arbitraje deportivo cuenta con un árbitro, el cual es un tercero que entra a decidir sobre determinada situación conflictiva. Sobre este punto, bien puede ser un solo árbitro o un tribunal, quien o quienes entren a emitir una resolución de carácter obligatorio para los intervinientes. Las partes de una disputa deportiva someten su causa de manera voluntaria, libre y con la necesidad de la existencia de una cláusula o convenio arbitral en el caso de contratos; así lo expresa la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador en su artículo 5.

La decisión que se emite en la vía arbitral es determinada por el o los árbitros y se la llama laudo arbitral, éste laudo es de carácter obligatorio y tiene un efecto de sentencia, como la que declaran los tribunales de justicia. De igual forma que en la mediación y en general los métodos alternativos para la solución de controversias, los derechos que se tramiten bajo esta vía deberán ser transigibles, es decir que las partes puedan transar libremente sobre ellos; la misma ley lo prevé:



“Art. 4.- Podrán someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma”.

Las ventajas que devienen de optar por esta vía para la resolución de disputas son:

- a) Celeridad: característica fundamental y diferencia considerable frente a la vía ordinaria. Además, necesita de velocidad en el proceso por la naturaleza misma del deporte, como se explicó anteriormente.
- b) Costo: de la misma forma en comparación con la vía ordinaria se considera menos costoso el optar por el arbitraje al momento de tramitar determinada causa deportiva. También, en la esfera deportiva se puede considerar como un freno a la justicia.
- c) Igualdad: de manera que los tribunales arbitrales se manejen de manera autónoma del Estado o de las federaciones, permite igualdad de condiciones para los deportistas.

(Robles, 2013, p. 19)

- d) Especialidad: esta es una de las ventajas mas importantes y por las cuales las partes someten sus disputas a este método alternativo, pues se pone en manos de un tercero experto en el tema deportivo para solucionar de la mejor manera el problema presentado. Esta ventaja tiene una relacion con el tema de celeridad del proceso y costo.
- e) Confidencialidad: esta es una ventaja relevante para el deporte por la incidencia que este tiene en la sociedad actualmente. De manera que permitiría la separacion de los temas politicos y de la prensa sobre todo para poder tener un proceso mejor desarrollado.
- f) Independencia e imparcialidad: esta ventaja del proceso arbitral deportivo depende mucho si se trata de un tribunal arbitral

independiente de una asociación o federación deportiva o si es dependiente de estas.

(Ortega, 2014, p. 50)

- g) Obligatoriedad de cumplimiento: la solución a la que llegue el tercero se la conoce como laudo arbitral el cual será de obligatorio cumplimiento para las partes a diferencia de la mediación deportiva.
- h) Neutralidad “Geopolítica”: en virtud de la autonomía que goza este método, con respecto a los tribunales ordinarios, permite esta neutralidad al momento de dar una solución a determinada disputa, pues se evita los favoritismos; esto en el caso internacional como el TAD.

(González, 2010, p. 10)

En el ámbito internacional, el arbitraje deportivo es considerado por la FIFA como el medio idóneo para la resolución de conflictos deportivos. La FIFA en sus estatutos establece que:

“Art. 59.- Obligaciones relativas a la resolución de disputas: 1. Las confederaciones, las federaciones miembro y las ligas se comprometerán a reconocer al TAD como autoridad judicial independiente. Deberán garantizar que sus miembros, jugadores afiliados y oficiales acaten las sentencias del TAD. Esta obligación será igualmente de aplicación en el caso de los intermediarios y los agentes organizadores de partidos con licencia”.

En base a este artículo, se entiende que la FIFA reconoce al Tribunal de Arbitraje Deportivo como el órgano independiente y competente para solucionar las disputas entre los sujetos que intervienen en el ámbito del fútbol. Del mismo modo, reconoce al TAD, su sede y su competencia dentro del mundo del fútbol, en el siguiente artículo 57 del mismo estatuto.

En el Ecuador el arbitraje deportivo se ha implementado conforme lo establece el Estatuto de la Federación Ecuatorina de Fútbol, en su título IX Del Arbitraje en el Fútbol, capítulo 1 del Tribunal Arbitral Especial:

“Art. 84.- Los litigios deportivos que se llegaren a suscitar con la Federación o entre sus afiliados, o entre clubes y jugadores, sin perjuicio de las atribuciones asignadas en este Estatuto y reglamento a la Comisión del Estatuto del Jugador, serán sometidos a conocimiento del Tribunal Arbitral Especial, el mismo que estará integrado en la forma que prevea este Estatuto. Los afiliados o miembros de la Federación se obligan a reconocer al Tribunal Arbitral Especial, como instancia jurisdiccional independiente y a adoptar todas las medidas necesarias para que sus miembros, jugadores e integrantes del cuerpo técnico, acaten el referido arbitraje”.

Con referencia a este artículo, se entiende que en caso de controversias suscitadas, entre los sujetos que intervienen en el ámbito deportivo, se debe recurrir al arbitraje especializado en deporte para la solución de los mismos. Además, que se obliga a las parte a reconocer al mismo como una vía independiente a la ordinaria. Del mismo modo, la Ley de Futbolista Profesional reconoce al arbitraje como la vía idónea para solucionar las disputas en el fútbol profesional, esto lo manifiesta en su artículo:

“Art. 37.- En caso de conflicto derivado del cumplimiento del contrato, el club y el futbolista profesional deberán recurrir obligatoria y previamente al Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de acuerdo con lo prescrito por sus estatutos y reglamentos. La resolución definitiva del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol deberá ser adoptada en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la presentación del correspondiente reclamo. Si subsistiere el conflicto, por falta de acuerdo, las partes podrán recurrir a defender sus derechos ante las autoridades y jueces competentes”. (Ley del Futbolista Profesional , 1994)

A pesar de la existencia de un Tribunal Arbitral Especial para solucionar las controversias deportivas, la FIFA como se mencionó en el capítulo anterior, exige a sus miembros, que creen una Cámara de Resolución de Disputas, o por sus siglas Cámara de Resolución de Disputas, por sus siglas CRD. Mediante este organismo, la FIFA pretende que las federaciones ventilen sus controversias que provengan del ámbito deportivo. De manera que, al tratarse de resolver conflictos provenientes del deporte y específicamente del fútbol profesional, el organismo que más se menciona en torno a la solución de conflictos deportivos es la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas, pues es el órgano permanente de la FEF.

## CONCLUSIONES

El deporte al haber ganado tanta incidencia social en la actualidad necesita de un sistema bien organizado de normas que regulen las relaciones que se puedan producir en el día a día, de manera que se propenda a tener una convivencia armónica entre los sujetos intervinientes. El derecho deportivo como ya se explico es aquella “teoría” que permite este fin. Sin embargo en el caso ecuatoriano se necesita de una mejor publicidad y tratamiento desde el entorno académico hasta el espacio práctico para mejorar la coexistencia de los intervinientes en este ámbito.

El ordenamiento jurídico en el Ecuador no facilita el correcto desarrollo en la solución de controversias deportivas. Debido a que, al hablar de los MASC en el país, es necesario en base a la legislación, que verse sobre temas que los sujetos intervinientes puedan transar. Sin embargo, en la misma Constitución de la República, como norma máxima en el ordenamiento jurídico del Ecuador, se evidencia discordancia; así también con ciertos cuerpos normativos como son: el estatuto de la FEF, el reglamento de la CMRD y con la misma ley de arbitraje y mediación. Así pues, permite transigir en temas laborales que no involucren renuncia de derechos, pero solamente ante una autoridad administrativa o un juez competente.

Las consideraciones, resoluciones y estatutos que emite el máximo organismo regulador del fútbol profesional ecuatoriano, Federación Ecuatoriana de Fútbol o por sus siglas FEF, deberían ser revisadas con el propósito de mejorar la concordancia con las normas tanto legales como constitucionales de manera que permita un mejor desarrollo de fútbol profesional ecuatoriano. Por lo cual, estos instrumentos de la FEF necesitarían de una actualización y ajuste en cuanto a términos legales, procurando evitar sobretodo la confusión entre arbitraje y mediación.

Los conflictos no son ajenos a los seres humanos, son inherentes a ellos, por consiguiente es lógico afirmar que el deporte también lo es. De esta manera se debe entender que el deporte al haber tenido un gran avance dentro de la

sociedad como ya se ha mencionado en repetidas ocasiones y por la complejidad que ha tenido el tratamiento de estas disputas necesita del reconocimiento del ordenamiento jurídico para analizar la diversidad de controversias que engloban al deporte como tal y sobretodo proponer una forma eficaz que permita la solución de los problemas que plantea este espacio de la sociedad.

La justicia deportiva es una ideología que viene tomando fuerza en el campo jurídico-deportivo pues pretende entregar a cada parte, de una disputa que provenga del deporte, lo que merece. En base a los principios de especialidad y celeridad la justicia deportiva procura ser el fin correcto para resolver los conflictos del ámbito deportivo. Claro está que se necesita de una coexistencia pacífica entre las normas deportivas y las estatales. Por lo cual esta corriente no tiene como objetivo la autonomía total y separación de la justicia ordinaria; sino que tiene como fin dar un mejor desarrollo y solución a las relaciones deportivas.

En el aspecto laboral que se ha tocado en esta tesina se debería realizar un ajuste por parte del legislador y de los organismos que rigen el fútbol profesional ecuatoriano. Como ya se planteó anteriormente la antinomia y los problemas que se presentan en la práctica diaria con temas laborales y contractuales. Las autoridades competentes deberían dar una solución definitiva a las disputas más comunes dentro de este deporte. Por lo tanto, se debería especificar en qué casos se permite que los asuntos laborales sean tratados mediante la mediación y arbitraje; pues se trata de derechos irrenunciables e inalienables. Ahora bien, es primordial mencionar que el tratamiento de las controversias que nacen del fútbol profesional, a más del tema laboral desarrollado, incluyen las derivadas del negocio de este deporte, como acuerdos de carácter privado, comerciales y de patrocinio, las cuales también deberían incluirse dentro de los estatutos de los organismos que componen la FEF.

Los métodos alternativos para la solución de conflictos, arbitraje y mediación, en virtud de sus características se adecuan de mejor manera a la naturaleza del deporte. Debido a la rapidez con la que se necesita solventar los conflictos en el fútbol profesional ecuatoriano, pues el desenvolvimiento de este deporte contiene agilidad en sus relaciones. Es así que los sujetos de las disputas que provengan de este ámbito deberían seguir estos procedimientos ya establecidos por la FIFA y acatados por la FEF.

El Tribunal de Arbitraje Especial y la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la FEF, son entidades independientes que han sido creados por el máximo organismo rector del fútbol profesional ecuatoriano en virtud de lo dispuesto por la FIFA. Estas dos instancias se rigen en base a procesos de arbitraje y mediación como la vía idónea para tramitar los problemas deportivos. Es necesario que para un mejor desarrollo del derecho deportivo en el país se haga énfasis en la publicidad de estos sistemas de solución de controversias, se capacite debidamente a quienes administran estos mecanismos y se armonice los estatutos de estas entidades conforme a las leyes del Ecuador, pues como se expuso anteriormente existe principalmente confusión en los términos implementados.

## REFERENCIAS

- Agüero, J. (2008). Derecho Deportivo. *Universidad de Asunción*, 1-124.
- Álvarez, S. (2005). Fútbol y manipulación social . *X Congreso Historia del Deporte* , 2-13.
- Barbosa, A. (2016). Mediación deportiva I. *MTF Consultores*, Recuperado el 20 de junio de 2016 de <http://www.mtfconsultores.es/2016/02/03/mediaci%C3%B3n-deportiva/>.
- Cárdenas, G. (2010). La Mediación en el Fútbol Ecuatoriano. *Apuntes de Derecho Deportivo* , 1-10.
- Cazorla, L. (2013). El Arbitraje Deportivo. *Revista Jurídica de Castilla y León* , 1-9.
- Clerc, C. (2012). Derecho del Deporte o Derecho Deportivo. Su Autonomía . *Revista de Derecho. Escuela de Postgrado N° 2*, 17-34.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008: Reformas en Registro Oficial Suplemento de 13 de julio de 2011.
- De la Cruz, R. (2015). EL arbitraje deportivo como expresión concreta del pluralismo jurídico . *Publicaciones Irra Ibarra*, 1-9.
- Echeverri, S. (2016). Derecho deportivo: una rama especializada del derecho para los deportistas. *Opinión Jurídica* , 81-90.
- Española, R. A. (2016). Diccionario de la lengua española. *Recuperado el 10 de junio de 2016 de <http://dle.rae.es/?id=aIEpSMR>*.
- Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. (s.f.). *Acuerdo Ministerial N. 1450 con fecha 22 de noviembre de 2012*.
- Estavillo, F. (s.f.). Medios alternativos de solución de controversias. *Revista Jurídica Anuario*, 373-406.
- Famiglietti, G. (2007). La Justicia Deportiva en Italia: puntos de contacto y zonas de sombra entre los ordenamientos separados. *Revista Andaluza de Derecho del Deporte*, 173-189.
- FIFA. (2016). Estatutos FIFA. 1-86.
- González, F. (2010). Arbitraje Deportivo. *International Arbitration Attorney Network*, 1-73.



- Hendel, C. (2013). Deportes, negocios y arbitraje: globalización y convergencia . *Revista española de derecho deportivo* , 69-83.
- Hernández, D., Montenegro, S., & González, F. (2010). *Justicia Deportiva*. Méjico Distrito Federal: Miguel Ángel Porrúa, H. Cámara de Diputados LXI Legislatura.
- Javaloyes, V. (2014). El régimen jurídico del Tribunal Arbitral del Deporte. *Universitat de Lleida*, 1-558.
- Juane, M. (2014). Resolución de Conflictos Extrajudiciales en el Ámbito Deportivo . *Revista Jurídica Arbitraje, Mediación y otros Sistemas de Resolución Extrajudicial de Conflictos* , 1-5.
- Ley de Arbitraje y Mediación . (2009). *Registro Oficial 417 de 14-dic-2006*, 1-15.
- Ley del Futbolista Profesional . (1994). *Registro Oficial N° 462 del 15 de junio de 1994*.
- Luna, O. (2012). Aplicabilidad de las resoluciones que adopta la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y su ejecución. *Proyecto Integrador II: Pontificia Universidad Católica del Ecuador* , 1-31.
- Marquez, M., & De Villa, J. (2013). Medios Alternos de Solución de Conflictos . *Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 1585-1601.
- Martínez, R. (2008). La Justicia Deportiva: principios comunes y modelos nacionales e internacionales . *Derecho Deportivo en Línea*, 2-18.
- Mendoza Cevallos Victor vs. Barcelona Sporting Club. (2009). *Juicio 69-08 Resolución No. 315-09*, (Corte Nacional de Justicia Primera Sala de lo Laboral y Social, 28 de enero de 2009).
- Monesterolo, G. (2014). *Curso de derecho laboral ecuatoriano*. Loja: Fondo editorial jurídico Biblos Lex.
- Montesinos, O. (2012). Mediación Deportiva. *Revista de Mediación* , 6-12.
- Ortega, R. (2014). Arbitraje Jurídico Deportivo. *Diálogos de Saberes*, 47-66.
- Outerelo, N. (2009). *Justicia Deportiva*. Buenos Aires: Primera Edición .
- Paz y Miño, O. (2005). El contrato de trabajo deportivo. *Derecho deportivo y laboral* [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com).

- Paz y Miño, O. (2014). Introducción al Derecho Deportivo. *Revista Judicial derechoecuador.com*.
- Paz y Miño, O. (2014). Introducción al Derecho Deportivo. *Revista Judicial Derecho Ecuador*.
- Reglamento de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. (2015). *16 de enero de 2015*.
- Robles, J. (2013). Viabilidad en el Ecuador de Tribunales de Arbitraje deportivo Independientes. *Proyecto Integrador II: Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, 1-21.
- Sánchez, J. (2016). La Mediación en el Deporte: ¿una quimera inalcanzable? *Iusport*, 1-17.
- Solórzano, M. (2012). “Del derecho constitucional laboral.- la nueva constitución mantiene los mismos principios constitucionales laborales, los amplía, los disminuye y la consecuente correlación con las leyes aplicables a la materia”. *Universidad Técnica Particular de Loja* , 1-156.
- Sport, C. o. (2013). CAS Mediation Rules. *CAS Mediation Rules*, 1-7.
- Vado, L. (2002). Medios Alternativos de Solución de Conflictos . *ABZ, información y análisis jurídico*, 369-389.
- Vásconez, B. (2015). Viabilidad de la aplicación del contrato de trabajo a las relaciones entre futbolistas profesionales y sus empleadores; equipos de fútbol. *Repositorio de la Universidad de las Américas*, 1-82.
- Washington Franco vs. Municipio de Quevedo. (2006). *Gaceta Judicial Serie XIV No 10 p. 2324 Juicio No. 59-2004*, (Corte Suprema de Justicia Primera Sala de lo Laboral y Social, 16 de enero de 2006).

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

### TABLA DE ABREVIATURAS

<b>SIGLAS</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
AFA	Asociación del Fútbol Argentino
CAS	Court of Arbitration for Sport
CMRD	Cámara de Mediación y Resolución de Disputas
CONMEBOL	Confederación Sudamericana de Fútbol
CRD	Cámara de Resolución de Disputas
FEF	Federación Ecuatoriana de Fútbol
FIFA	Federación Internacional de Fútbol Asociado
MASC	Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos
TAD	Tribunal de Arbitraje Deportivo
TAFS	Tribunal Arbitral del Fútbol Sudamericano
TEAD	Tribunal Español de Arbitraje Deportivo
UEFA	Unión de Federaciones de Fútbol Europeas